

URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)
MORALES

Adeimar Jair Morales Anzola
Calle 84 Sur 10 No. 8-74

Email: jary2909morales@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA ACCION DE TUTELA 2020-00164 ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

En atención a la acción de tutela de la referencia, se expide a favor del peticionario, copia simple de la Orden Nacional de Comparendo 3188118 del 27/09/2012 y su respectiva resolución sancionatoria en siete (07) folios.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

Cordialmente,

Nath Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones
Mecánica generada en 10-12-2020 01:04 PM

Firmó: Luisa Fernanda Achagua Mulford-Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
		☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: 10/12/2020 R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Mauricio Pedraza		C.C.	
Observaciones: CC. 79742704 Motorizado		Observaciones: SOBBA # EN LA DIRECCION DE CONTRAVENCIONES	

Remitente

Nombre Razón Social: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
Dirección: CALLE 84 SUR 10 NO 8-74
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111511000

Destinatario

Nombre Razón Social: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
Dirección: CALLE 84 SUR 10 NO 8-74
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111511000

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.		SECRETARÍA DE MOVILIDAD				SDC	
ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL N°		11001000000003188118							
1. FECHA Y HORA		DIA		HORA		MINUTOS			
2020		01		02		03		04	
05		06		07		08		09	
10		11		12		13		14	
15		16		17		18		19	
20		21		22		23		24	
25		26		27		28		29	
30		31		32		33		34	
35		36		37		38		39	
40		41		42		43		44	
45		46		47		48		49	
50		51		52		53		54	
55		56		57		58		59	
60		61		62		63		64	
65		66		67		68		69	
70		71		72		73		74	
75		76		77		78		79	
80		81		82		83		84	
85		86		87		88		89	
90		91		92		93		94	
95		96		97		98		99	
100		101		102		103		104	
105		106		107		108		109	
110		111		112		113		114	
115		116		117		118		119	
120		121		122		123		124	
125		126		127		128		129	
130		131		132		133		134	
135		136		137		138		139	
140		141		142		143		144	
145		146		147		148		149	
150		151		152		153		154	
155		156		157		158		159	
160		161		162		163		164	
165		166		167		168		169	
170		171		172		173		174	
175		176		177		178		179	
180		181		182		183		184	
185		186		187		188		189	
190		191		192		193		194	
195		196		197		198		199	
200		201		202		203		204	
205		206		207		208		209	
210		211		212		213		214	
215		216		217		218		219	
220		221		222		223		224	
225		226		227		228		229	
230		231		232		233		234	
235		236		237		238		239	
240		241		242		243		244	
245		246		247		248		249	
250		251		252		253		254	
255		256		257		258		259	
260		261		262		263		264	
265		266		267		268		269	
270		271		272		273		274	
275		276		277		278		279	
280		281		282		283		284	
285		286		287		288		289	
290		291		292		293		294	
295		296		297		298		299	
300		301		302		303		304	
305		306		307		308		309	
310		311		312		313		314	
315		316		317		318		319	
320		321		322		323		324	
325		326		327		328		329	
330		331		332		333		334	
335		336		337		338		339	
340		341		342		343		344	
345		346		347		348		349	
350		351		352		353		354	
355		356		357		358		359	
360		361		362		363		364	
365		366		367		368		369	
370		371		372		373		374	
375		376		377		378		379	
380		381		382		383		384	
385		386		387		388		389	
390		391		392		393		394	
395		396		397		398		399	
400		401		402		403		404	
405		406		407		408		409	
410		411		412		413		414	
415		416		417		418		419	
420		421		422		423		424	
425		426		427		428		429	
430		431		432		433		434	
435		436		437		438		439	
440		441		442		443		444	
445		446		447		448		449	
450		451		452		453		454	
455		456		457		458		459	
460		461		462		463		464	
465		466		467		468		469	
470		471		472		473		474	
475		476		477		478		479	
480		481		482		483		484	
485		486		487		488		489	
490		491		492		493		494	
495		496		497		498		499	
500		501		502		503		504	
505		506		507		508		509	
510		511		512		513		514	
515		516		517		518		519	
520		521		522		523		524	
525		526		527		528		529	
530		531		532		533		534	
535		536		537		538		539	
540		541		542		543		544	
545		546		547		548		549	
550		551		552		553		554	
555		556		557		558		559	
560		561		562		563		564	
565		566		567		568		569	
570		571		572		573		574	
575		576		577		578		579	
580		581		582		583		584	
585		586		587		588		589	
590		591		592		593		594	
595		596		597		598		599	
600		601		602		603		604	
605		606		607		608		609	
610		611		612		613		614	
615		616		617		618		619	
620		621		622		623		624	
625		626		627		628		629	
630		631		632		633		634	
635		636		637		638		639	
640		641		642		643		644	
645		646		647		648		649	
650		651		652		653		654	
655		656		657		658		659	
660		661		662		663		664	
665		666		667		668		669	
670		671		672		673		674	
675		676		677		678		679	
680		681		682		683		684	
685		686		687		688		689	
690		691		692		693		694	
695		696		697		698		699	
700		701		702		703		704	
705		706		707		708		709	
710		711		712		713		714	
715		716		717		718		719	
720		721		722		723		724	
725		726		727		728		729	
730		731		732		733		734	
735		736		737		738		739	
740		741		742		743		744	
745		746		747		748		749	
750		751		752		753		754	
755		756		757		758		759	
760		761		762		763		764	
765		766		767		768		769	
770		771		772		773		774	
775		776		777		778		779	
780		781		782		783		784	
785		786		787		788		789	
790		791		792		793		794	
795		796		797		798		799	
800		801		802		803		804	
805		806		807		808		809	
810		811		812		813		814	
815		816		817		818		819	
820		821		822		823		824	
825		826		827		828		829	
830		831		832		833		834	
835		836		837		838		839	
840		841		842		843		844	
845		846		847		848		849	
850		851		852		853		854	
855		856		857		858		859	
860		861		862		863		864	
865		866		867		868		869	
870		871		872		873		874	
875		876		877		878		879	
880		881		882		883		884	
885		886		887		888		889	
890		891		892		893		894	
895		896		897		898		899	
900		901		902		903		904	
905		906		907		908		909	
910		911		912		913		914	
915		916		917		918		919	
920		921		922		923		924	
925		926		927		928		929	
930		931		932		933		934	
935		936		937		938		939	
940		941		942		943		944	
945		946		947		948		949	
950		951		952		953		954	
955		956		957		958		959	
960		961		962		963		964	
965		966		967		968		969	
970		971		972		973		974	
975		976		977		978		979	
980		981		982		983		984	
985		986		987		988		989	
990		991		992		993		994	
995		996		997		998		999	
1000		1001		1002		1003		1004	
1005		1006		1007		1008		1009	
1010									



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Resoluciones

←

←

→

→

STTB

COMPARENDOS

12/10/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo:

3188118

11001000 000003188118

Fecha:

09/27/2012

Placa:

FNN99C

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número:

80879538

Nombre:

ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2012	577488	2	AUDIENCIA PUBLICA	10/05/2012	11/13/2012
2012	577488	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	11/14/2012	

CONSULTA EJ...

12:27:00

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría
MovilidadSECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35RESOLUCION No.577488
COMPARENDO No. 3188118
FECHA COMPARENDO: 09/27/2012
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80879538
VEHÍCULO PLACA:FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/14/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/27/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 3188118, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 3188118, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de



2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de





las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, identificado(a) con cédula No. 80879538 conductor del vehículo de placas FNN99C, respecto la orden de comparendo No 3188118, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 283400 PESOS M/CTE, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 día del mes NOVIEMBRE del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que



ALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Señor(a)
MORALES

Adeimar Jair Morales Anzola
Calle 84 Sur 10 No. 8-74

Email: jary2909morales@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA ACCION DE TUTELA 2020-00164 ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

En atención a la acción de tutela de la referencia, se expide a favor del peticionario, copia simple de la Orden Nacional de Comparendo 3188118 del 27/09/2012 y su respectiva resolución sancionatoria en siete (07) folios.

En los anteriores términos, se da respuesta a lo solicitado en lo que se refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 10-12-2020 01:04 PM

Elaboró: Luisa Fernanda Achagua Mulford-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

20204210000621

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Movilidad		COLOMBIA TRÁFICO Y TRANSPORTES TRÁFICO Y TRANSPORTES		 1 10 01 00 00 00 00 31 88 11 8	
ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL N° 11001000000003188118		1. FECHA Y HORA AND: 2012 MES: 01 DIA: 07 HORA: 00:01:02 MINUTOS: 00:00:00			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, SENTIDO Y DIRECCIÓN VIA PRINCIPAL: 244 TIPO DE VIA: VIA SECUNDARIA MUNICIPIO: B+G, LOCALIDAD O COMUNA: C-9		3. PLACA (MARQUE LETRAS) A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
4. PLACA (MARQUE LETRAS) D 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		5. LETRAS (MOTOS) A B C D A B C D A B C D A B C D		6. CLASE DE SERVICIO DIPLOMÁTICO: ☐ OFICIAL: ☐ PARTICULAR: ☒ PÚBLICO: ☐	
7. TIPO DE VEHÍCULO BICICLETA O TRICICLO: ☐ CAMIÓN: ☐ TRACCIÓN ANIMAL: ☐ VOLQUETA: ☐ AUTOMÓVIL: ☐ TRACTOCAMIÓN: ☐ CAMPERO: ☐ MOTOCICLO: ☐ CAMIONETA: ☐ MOTOTRICICLO: ☐ MICROBUS: ☐ MOTOCARRO: ☐ BUSETA: ☐ MOTOCICLETA: ☐ BUS: ☐ CUATRIMOTO: ☐ BUS ARTICULADO: ☐ REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: ☐		8. RASGO DE ACCIÓN NACIONAL: ☐ MUNICIPAL: ☐ PASAJEROS: ☐ MIXTO: ☐ CARGA: ☐		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO: ☐ INDIVIDUAL: ☐ MASIVO: ☐ ESPECIAL: ☐	
10. TIPO DE INFRACTOR CONDUCTOR: ☒ PEATÓN: ☐ PASAJERO: ☐		11. DATOS DEL INFRACTOR TIPO DE DOCUMENTO: ☒ PASAP: ☐ C.C. ☐ PASAP: ☐ NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2109791538 NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR: 2109791538 EXPIRACIÓN (D/M/A): 21/09/2012 VENCIMIENTO (D/M/A): 21/09/2012		12. LICENCIA DE TRANSITO ORGANISMO DE TRANSITO: ☐ NÚMERO DEL DOCUMENTO: 1109791538	
13. PROPIETARIO NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: ANGELO JAVIER MOJICA DIRECCIÓN: C/ 90m # 60-100m DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 761934		14. DATOS DE LA EMPRESA NOMBRE DE LA EMPRESA: N/A NIT: N/A		15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: ANGELO JAVIER MOJICA PLACA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 2109791538 ENTIDAD: 1-4	
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN RATIO N°: ANM7 DIRECCIÓN DEL RATIO: 1-93 # 5203		GRUPO NÚMERO: 56 PLACA GRUPO: 52601		CONSECUATIVO N°: 47693	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO no por la revisión técnica de la moto sin placa ANM7					
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No: DIRECCIÓN: TELÉFONO:					
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO:		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR:		FIRMA DEL TESTIGO:	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO		C.C. No: 2109791538		C.C. No:	



ALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.



Resoluciones

STTB

msjubequ

COMPARENDOS

RESOLUCIONES

12/10/2020

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo:

3188118

11001000 000003188118

Fecha:

09/27/2012

Placa:

FNN99C

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número:

80879538

Nombre:

ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2012	577488	2	AUDIENCIA PUBLICA	10/05/2012	11/13/2012
2012	577488	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	11/14/2012	

CONSULTA EJ...

12:27:00

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.577488
COMPARENDO No. 3188118
FECHA COMPARENDO: 09/27/2012
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80879538
VEHICULO PLACA:FNN99C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/14/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA con C.C. No 80879538

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/27/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 3188118, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría
Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 3188118, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de



2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de





las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA, identificado(a) con cédula No.80879538 conductor del vehículo de placas FNN99C, respecto la orden de comparendo No 3188118, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 283400PESOS M/CTE, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría
Movilidad

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 14 día del mes NOVIEMBRE del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que



**ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210000621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 22223

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO	ACCION DE TUTELA 00164 ADEIMAR JAIR MORALES ANZOLA
RESPUESTA No.	SDC 20204210000621 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causa (NO EXISTE NUMERO) , por lo tanto , se publica el presente aviso por un término de (5) días hábiles contados a partir del 22 DE ENERO DE 2021 en la página web www.movilidadbogota.gov.co/ (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos/ subdirección de contravenciones/ derechos de petición / avisos y en oficina de copia de audiencia ubicada en la calle 13 n 37 – 35 , piso 1 .

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios la respuesta dada a la petición con Radicado No . **SDC 20204210000621 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **22 DE ENERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **28 DE ENERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.